

B 03. ÁREA DE ESTUDIOS ESPECIALES USHUAIA / MALVINAS ARGENTINAS

1. Reemplácese la aplicación de las superficies de despeje de obstáculos denominadas Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica hacia el sector Norte y Noroeste de la pista 07-25 del Aeropuerto Internacional USHUAIA / MALVINAS ARGENTINAS, por otra, sujeta a servidumbre aeronáutica y estudios aeronáuticos especiales, denominada "Área de Estudios Especiales USHUAIA / MALVINAS ARGENTINAS", delimitada por las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud Sur	Longitud Oeste
Vértice A	-54° 49' 42.69''	-68° 24' 14.75''
Vértice B	-54° 49' 56.81''	-68° 22' 24.72''
Vértice C	-54° 49' 49.09''	-68° 18' 28.86''
Vértice D	-54° 47' 51.56''	-68° 18' 31.23''
Vértice E	-54° 47' 19.24''	-68° 16' 36.33''
Vértice F	-54° 47' 24.98''	-68° 19' 15.18''
ARCO de radio 6.000 m, uniendo los Vértices A y F con origen en:		
Umbral 07	-54° 50' 38.58''	-68° 18' 52.74''

2. Determinése el procedimiento para evaluar las solicitudes de futuras construcciones e instalaciones que se pretendan emplazar dentro del "Área de Estudios Especiales USHUAIA / MALVINAS ARGENTINAS", el que se registrá por los siguientes estudios:

a) Estudios Técnicos realizados por la Dirección de Aeródromos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, para los objetos a emplazar en el área, que no superen los DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (268) metros de cota en su extremo superior, a efecto de evitar la proliferación de obstáculos.

b) Estudios Técnicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, si la altura solicitada supera el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (268) metros de cota en su extremo superior, en base a los criterios establecidos en los documentos aplicables para el diseño de espacio aéreo y procedimientos para la navegación aérea, incluyéndose, de ser necesario, un CRM (Modelo de Riesgo de Colisión).

3. Para el área cubierta por la proyección del resto de las superficies de despeje de obstáculos establecidas para el Aeropuerto Internacional USHUAIA / MALVINAS ARGENTINAS, serán de aplicación las especificaciones contenidas en el Manual de Aeródromos de la República Argentina – Volumen I – Aeródromos, o la regulación nacional que lo reemplazare.

4. En el caso de habilitarse nuevos helipuertos dentro del área comprendida por la presente resolución, éstos tendrán la protección que le otorga el Código Aeronáutico a través de la aplicación de las Superficies Limitadoras de Obstáculos establecidas en el Anexo 14- Volumen II – Helipuertos, de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), o regulación nacional que lo reemplace.

5. Lo dispuesto a través de la presente resolución, es aplicable única y exclusivamente al Aeropuerto Internacional USHUAIA / MALVINAS ARGENTINAS, y solamente para el área detallada en el Artículo 1º, tratándose de un caso particular. (Ver SAWH AD -D2-Plano de "Área de Estudios Especiales USHUAIA/ MALVINAS ARGENTINAS").

ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN

PTO. A	54° 49' 42",69 S	68° 24' 14",75 W
PTO. B	54° 49' 56",81 S	68° 22' 24",72 W
PTO. C	54° 49' 49",09 S	68° 18' 28",86 W
PTO. D	54° 47' 51",56 S	68° 18' 31",23 W
PTO. E	54° 47' 19",24 S	68° 16' 36",33 W
PTO. F	54° 47' 24",98 S	68° 19' 15",18 W

